

Nº 080

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 02.SET.2022

VISTOS:

El Informe N° 000334-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM y la Nota N° 001034-2022-INABIF/UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano, los Memorandos N° 001218-2022-INABIF/UA y N° 001222-2022-INABIF/UA de la Unidad de Administración, el Informe N° 000519-2022-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Administración está conformada por, entre otras, la Sub Unidad de Logística;

Que, el artículo 21 del Manual de Operaciones del INABIF establece que la Sub Unidad de Logística es la sub unidad orgánica responsable de conducir de manera eficiente, eficaz y efectiva los procesos técnicos relacionados a la programación, ejecución de los procesos de abastecimiento, obtención, almacén y control patrimonial, así como de los servicios auxiliares de apoyo institucional; precisando que está a cargo de un/a Coordinador/a que depende funcional y jerárquicamente de la Unidad de Administración, estableciéndose en los literales del referido artículo las funciones de dicha Sub Unidad;

Que, los numerales 84.1 y 84.2 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos; asimismo, dispone que este suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, el literal d) del numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las acciones de desplazamiento aplicables a los/las servidores/as civiles bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, entre otros, la encargatura por suplencia, entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un/una servidor/a temporalmente por otro/a por necesidad del servicio;

N° 080

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 02.SET.2022

Que, asimismo, la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/a servidor/a para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Específica N° 003-2013/INABIF.DE, denominada "Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013; así como en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme al cual los servidores bajo Contrato Administrativo de Servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ser designados o ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos a acciones administrativas de desplazamiento de personal;

Que, el encargo de funciones es una decisión unilateral del empleador que se encuentra enmarcada dentro de un ámbito temporal específico y, por ende, no expresa la intención de otorgar al trabajador la titularidad del puesto o plaza que se encuentra ocupando a consecuencia de dicho encargo, razón por la cual es permisible que cuando cese la necesidad institucional, o exista un motivo razonable del empleador, este decida dar término a dicho encargo y, por tanto, la regresión a las condiciones primigeniamente pactadas con el trabajador;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 117-2022-MIMP de fecha 29 de abril del 2022, se designó a la señora Sandra Mirella Vega Córdova en el cargo de confianza de Coordinadora de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, por Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 0267 de fecha 01 de setiembre del 2022, se otorgó licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a la servidora Sandra Mirella Vega Córdova, Coordinadora de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, por el periodo de veintiocho (28) días calendario, a partir del día 05 de setiembre al 02 de octubre del 2022;

Que, mediante Memorando N° 001218-2022-INABIF/UA de fecha 01 de setiembre de 2022, la Unidad de Administración solicitó a la Sub Unidad de Potencial Humano que se realicen las gestiones correspondientes para disponer el encargo de las funciones de la Coordinación de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración al servidor CAS Marco Tulio Cueva Príncipe, Especialista en Adquisiciones y Licenciado en Administración, por el periodo de veintiocho (28) días, a partir del 05 de setiembre al 02 de octubre del 2022, en adición a sus funciones;

Nº 080

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 02.SET.2022

Que, en observancia de la normativa antes señalada y con la finalidad de no afectar el normal desenvolvimiento de la Coordinación de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración, mediante Memorando N° 001222-2022-INABIF/UA de fecha 02 de setiembre de 2022, la Unidad de Administración adjunta el Informe N° 0003334-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM y la Nota N° 001034-2022-INABIF/UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano, por medio de los cuales se emitió opinión técnica favorable con relación al encargo de las funciones de la Coordinación de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración al servidor CAS Marco Tulio Cueva Príncipe, Especialista en Adquisiciones y Licenciado en Administración, por el período de veintiocho (28) días, a partir del 05 de setiembre al 02 de octubre del 2022, en adición a sus funciones;

Que, en atención a la normatividad vigente, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga el encargo de las funciones de la Coordinación de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del INABIF a efectos de garantizar el adecuado desarrollo de sus funciones para el logro de los objetivos institucionales, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso k) del artículo 11 del Manual de Operaciones del INABIF, que dispone como una función de la Dirección Ejecutiva proponer y/o autorizar desplazamientos y demás acciones de personal;

Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la Directiva Específica N° 003-2013/INABIF.DE, denominada "Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo" y de las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del INABIF, el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Informe N° 000519-2022-INABIF/UAJ de fecha 02 de setiembre de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, considerando legalmente viable formalizar la Resolución de la Dirección Ejecutiva que disponga el encargo de las funciones de la Coordinación de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración al servidor CAS Marco Tulio Cueva Príncipe, Especialista en Adquisiciones y Licenciado en Administración, por el período de veintiocho (28) días, a partir del 05 de setiembre al 02 de octubre del 2022, en adición a sus funciones, sin perjuicio de tener en cuenta que el encargo de funciones es temporal, excepcional y no debe exceder del período presupuestal;

Con los visados de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Potencial Humano, de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 080

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 02.SET.2022

General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles – RIS del INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055-2021 de fecha 27 de julio de 2021; en la Directiva Específica N° 003-2013/INABIF.DE, “Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 de fecha 16 de setiembre de 2013; y en la Resolución Ministerial N° 257-2021-MIMP;

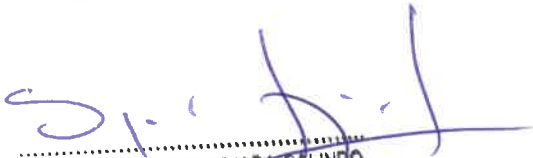
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ENCARGAR al servidor CAS Marco Tulio Cueva Príncipe, las funciones de la Coordinación de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, en adición a sus funciones, por el período de veintiocho (28) días, a partir del 05 de setiembre al 02 de octubre del 2022, sin perjuicio de tener en cuenta que el presente encargo de funciones es temporal, excepcional y no debe exceder del período presupuestal.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF (www.gob.pe/inabif).

Regístrese y comuníquese,


SERGIO FERNANDO TEJADA GALINDO
Director Ejecutivo
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP